

**7522** *ORDEN de 7 de marzo de 1997 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Bachillerato «Colegio Internacional Sek-Ciudalcampo», de San Sebastián de los Reyes (Madrid).*

Visto el expediente promovido por la titularidad de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Bachillerato denominados «Colegio Internacional Sek-Ciudalcampo», sitos en la urbanización Ciudadcampo, de San Sebastián de los Reyes (Madrid), en solicitud de cambio de titularidad de los mismos.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Bachillerato denominados «Colegio Internacional Sek-Ciudalcampo», sitos en la urbanización Ciudadcampo, de San Sebastián de los Reyes (Madrid) que, en lo sucesivo, será ostentada por «Institución Sek, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de marzo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**7523** *ORDEN de 7 de marzo de 1997 por la que se autoriza al centro privado de Educación Primaria «Afuera III», de Madrid, para impartir, provisionalmente por un año, el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Visto el expediente tramitado por don Luis Fuentes Afuera, en representación del titular del centro privado de Educación Primaria «Afuera III», sito en las calles Francisco de Vitoria, número 16, y Conde de Cartagena, números 33-35, de Madrid.

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha resuelto:

Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta, provisionalmente por un año, las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Afuera III». Titular: Doña Luisa Afuera Cortés. Domicilio: Calles Maestro de Vitoria, número 16, y Conde de Cartagena, números 33-35. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, Primer Ciclo. Capacidad: dos unidades y 54 puestos escolares.

La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por periodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la disposición adicional tercera, punto 7, del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo

de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo séptimo del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1997/1998 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de marzo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**7524** *ORDEN de 7 de marzo de 1997 por la que se concede al centro privado de Educación Primaria «Colegio Internacional de Valladolid», de Valladolid, autorización para impartir provisionalmente por un año el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Visto el expediente tramitado por don Alfonso Salgado Gimeno, representante legal de la titularidad del centro privado de Educación Primaria «Colegio Internacional de Valladolid», sito en la calle General Solchaga, sin número, parcela 107 (polígono de Argales), de Valladolid.

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha resuelto:

Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Colegio Internacional de Valladolid. Titular: «Colegio Internacional de Valladolid, Sociedad Limitada». Domicilio: Calle General Solchaga, sin número, parcela 107 del polígono de Argales. Localidad: Valladolid. Municipio: Valladolid. Provincia: Valladolid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, Primer Ciclo. Capacidad: Dos unidades y cincuenta y dos puestos escolares.

La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por periodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la disposición adicional tercera, punto 7, del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo séptimo del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1997/1998 y se notifica de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de marzo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**7525** *ORDEN de 22 de noviembre de 1996 por la que se ejerce el derecho de tanteo sobre determinados lotes bibliográficos que se detallan, así como el precio de los mismos.*

A propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Consejo Insular de Mallorca. Comisión de Cultura y Patrimonio, y para el Patronato «Federico García Lorca» de la Diputación Provincial de Granada sobre los siguientes lotes bibliográficos que figuran en el catálogo de la subasta, celebrada el día 14 de noviembre de 1996 en la sala de subastas «Fernando Durán, Sociedad Limitada», calle Lagasca, 7, de Madrid.

205. Epístolas cambiadas entre el Archiduque de Austria Luis Salvador y don Mateo Obrador.

276. García Lorca. «Romancero Gitano». Montevideo 1934.

Segundo.—La sala subastadora y las citadas instituciones acordarán las medidas que estimen convenientes para la entrega de los lotes y el abono del precio total de remate que asciende a 325.000 pesetas, en lo que respecta al lote 205 correspondiente al Consejo Insular de Mallorca y 225.000 pesetas relativo al lote 276 de la Diputación Provincial de Granada, más los gastos inherentes que certificará la sala de subastas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

**7526** *ORDEN de 10 de marzo de 1997 por la que se dictan las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales representativas del personal docente y laboral en los centros docentes públicos no universitarios del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.*

El título III de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en su artículo 6.1, deja claro que la mayor representatividad sindical reconocida a determinados sindicatos les otorga una singular posición jurídica tanto a efectos de participación institucional como de acción sindical, gozando en consecuencia de capacidad representativa para ejercitar determinadas funciones y facultades, a todos los niveles funcionales y territoriales, que se enumeran en el apartado tercero de dicho artículo.

Asimismo, en los artículos 7.1 y 7.2 de esa misma Ley Orgánica se reconoce a aquellos sindicatos que hayan obtenido un determinado nivel de audiencia electoral en un ámbito territorial o funcional específico el ejercicio de algunas de las funciones y facultades reconocidas a los sindicatos más representativos, entre las cuales cabe destacar la de participar en la negociación colectiva.

Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones y facultades a las que se refiere la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, la Administración educativa suscribió pactos con las organizaciones sindicales que están legitimadas para el ejercicio de tales competencias en los sectores del personal docente y laboral de los centros públicos no universitarios del ámbito de gestión del Departamento. En dichos pactos, todos ellos relativos a la actividad sindical, se incluyen los acuerdos alcanzados en materia de ayudas económicas, con objeto de apoyar el ejercicio de esas tareas de representación.

Dichos acuerdos deben desarrollarse en el marco del adecuado control y gestión del gasto público y una mayor eficacia en la realización del mismo. Por ello, se hace especial hincapié a lo largo de la presente Orden en la importancia del cumplimiento de una serie de obligaciones por parte de los beneficiarios y en la justificación por éstos del cumplimiento de

la finalidad de las subvenciones que se concedan. Todo ello, dentro de la observancia de las formalidades legales que para la disposición de fondos públicos establece la normativa vigente.

Por lo anteriormente expuesto, dato que en el presupuesto del Departamento para 1997 se dispone de crédito dentro de la aplicación presupuestaria 18.10.423C.485, «Fomento de la representación de los centros docentes no universitarios», por importe de 55 millones de pesetas, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada al mismo por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y conforme al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero. *Destinatarios y objeto de la subvención.*—Podrán solicitar subvención por una sola vez para el año 1997, con cargo a la aplicación presupuestaria «Fomento de la representación de los centros docentes no universitarios», las organizaciones sindicales que, en los ámbitos del personal docente y del personal laboral en centros públicos no universitarios del Ministerio de Educación y Cultura, tengan reconocida la capacidad representativa prevista en los artículos 6.3, 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

El objeto de estas subvenciones será apoyar, en el ámbito del Departamento, la realización de las actividades relacionadas con el ejercicio de las funciones y facultades que la legislación reconoce a dichas organizaciones, así como la participación en los órganos de negociación de los sectores señalados.

Segundo. *Presentación de solicitudes.*—1. Las organizaciones sindicales que opten a esta subvención deberán presentar sus solicitudes conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigidas al Subsecretario del Departamento en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las solicitudes se formalizarán en modelo de solicitud adjunto como anexo, al que deberá acompañarse Memoria explicativa de cada programa o acción sindical a desarrollar en 1997, que refleje los siguientes aspectos:

Denominación del programa y/o acción sindical.

Descripción y fines del programa: Actividades que incluye el programa y/o acción sindical y duración del mismo/a.

Objetivos: Finalidades que se pretenden y consecución de los mismos. Presupuesto detallado de ingresos/gastos de cada programa y/o acción.

Tercero. *Forma de acreditar los requisitos de los beneficiarios.*—A las solicitudes de subvención se acompañarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de persona jurídica, con el número de identificación fiscal del sindicato solicitante.

b) Memoria y presupuesto según se dispone en esta Orden, referida claramente a la actividad o programa a realizar para el que se solicita la subvención.

c) Certificaciones de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

d) Documentación en la que se acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la subvención en nombre del sindicato.

e) Fotocopia compulsada del número de identificación fiscal del representante legal.

f) Declaración jurada de las ayudas o subvenciones para el mismo fin concedidas durante el año 1996 y de las solicitadas durante el presente año, convocadas por otros Departamentos ministeriales, o procedentes de cualquier otra Administración pública, o ente público o privado.

Cuarto. *Forma de conceder la subvención.*—El órgano competente para instruir el expediente será la Dirección General de Centros Educativos, que elevará propuesta de resolución en el plazo de dos meses desde que finalice el plazo para la presentación de solicitudes.

Quinto. *Órgano competente para resolver.*—Las subvenciones serán concedidas mediante resolución motivada del Subsecretario del Departamento en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, notificándose a las organizaciones sindicales el alcance y cuantía de la subvención, o, en su caso, su desestimación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,